

RESOLUCIÓN

Nº 0779

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

31 AGO 2015

Que mediante Auto No. 0066 de 3 de febrero de 2015, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VERGARA ARRAZOLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.818.400, expedida en Sincelejo en su calidad de Representante Legal de la IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S encaminada a obtener revisión, aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. (...).

Que mediante Auto No. 0862 de 12 de junio de 2015, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VERGARA ARRAZOLA, en su calidad de Representante Legal de la IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S en caminada a obtener aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. (...).

De acuerdo al informe de visita de Concepto Técnico No. 0608 de agosto 6 de 2015, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El documento Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y similares presentado por la IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, se ajusta a los lineamientos administrativos y operativos de la institución, sin embargo debe elaborar la actualización del PGIRHS de acuerdo a las actividades que presta actualmente, con base a lo establecido en el Decreto 351 de 2014.
- La IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, no tiene el acta de conformación del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, numeral 7.1 de la Resolución 1164 de 2002.
- La IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, debe implementar programas de tecnologías limpias dentro de la institución, que propendan por el cuidado del medio ambiente y la minimización de la contaminación, con el fin de disminuir la generación de residuos peligrosos y realizar una correcta gestión del residuo generado. Numeral 7.2.9.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- La IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, en su PGIRHS no cuenta con la elaboración de una diagrama del flujo de residuos sobre el esquema de distribución de planta, en donde se identifiquen las rutas internas de transporte y en cada punto de generación: el numero, color y capacidad de los recipientes a utilizar, así como el tipo de residuo generado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.2.5.1 Resolución 1164 de 2002.
- La IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, no presenta registro de vertimientos, realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, diagnostico que permite la evaluación de los vertimientos líquidos al

310.28
Exp No 002 enero 5/2012

Nº 0779

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

31 AGO 2015

alcantarillado municipal, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.2.1 de la Resolución 1164 de 2002.

- La IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, no ha presentado los informes de gestión de residuos peligrosos correspondientes al primer y segundo semestre del año 2014 y al primer semestre del año 2015 ante CARSUORE para lo cual debe anexar el consolidado de los formularios RH1, especificando y realizando un consolidado completo de los indicadores de gestión (indicador de beneficio, indicador de accidentalidad, el indicador de destinación, capacitación y los demás establecidos en la Resolución 1164 de 2002) los soporte de capacitaciones (registro fotográfico, listado de asistencia, cronograma y certificado de la persona idónea que dictó la capacitación) así como solicitar al operador especializado de la recolección, transporte y tratamiento de los residuos hospitalarios copia de los manifiestos de transporte.
- La IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, no diligencia secuencialmente y a la fecha el Registro de Generadores de RESPEL, por lo cual CARSUORE le requiere actualizar el cargue de la información de los años 2012, 2013 y 2014, confórmelo a lo establecido en el artículo 5º, en donde se menciona que se debe actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, Resolución 1362 de 2007.
- La IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, no cumple con las siguientes características del almacenamiento central de sus residuos: no cuenta con paredes lisas, pisos duros y lavables con pendiente interior, no cuenta con un equipo de extinción de incendios como medida de prevención para atender y evitar cualquier eventualidad, no tiene acometida de agua y drenajes para lavado, no dispone de espacios por clase de residuo, según clasificación de la norma, este a su vez no es de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos hospitalarios y similares, ya que en esta área también se encuentran implementos de aseo y/o servicios generales de la IPS; incumpliendo con las características que estos sitios deben reunir para facilitar el almacenamiento seguro numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- La IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, debe cerciorarse de contratar un gestor (Empresa encargada de la recolección, transporte y manejo de los residuos peligrosos), que tenga aprobado el plan de contingencia por la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, también donde se realicen las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta los siguientes:

310.28
Exp No 002 enero 5/2012

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()

Nº 0779

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

31 AGO 2015

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 publicada en el Diario Oficial 49069 del mismo día "Por el cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades"; derogo el Decreto 2676 de diciembre 22 de 2000.

Que de conformidad con el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 en su Artículo 1º. Establece "El presente Decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades".

Artículo 2. Ambito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias- droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres. 4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
4. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorios, clínicas,

310.28
Exp No 002 enero 5/2012

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0779

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.

31 AGO 2015

9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.

10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.

11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este decreto se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que de acuerdo a la evaluación realizada al documento Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, y los fundamentos legales consignados en la presente providencia, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará adoptará el documento como instrumento de seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, presentado por La IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, NIT. 900.524.633-6, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 22 No. 18 – 6 Barrio la Ford, como medida ambiental para el adecuado manejo y disposición final de los Residuos Hospitalarios y Similares.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS presentado por La IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, NIT. 900.524.633-6, se implementara como parte de la gestión institucional en lo referente al manejo adecuado de los Residuos Hospitalarios, por reunir los requisitos indicados en el Manual de Procedimiento para la elaboración del PGIRHS, consignado en la Resolución 1164 de 2002 y demás normas concordantes.

310.28
Exp No 002 enero 5/2012

Nº 0779

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

ARTICULO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente Resolución, las cuales se encuentran consignadas en el PGIRHS, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de CARSUCRE.

31 AGO 2015

ARTICULO CUARTO: El responsable del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Durante su vigencia las obligaciones que por esta resolución se imponen y que están consignadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS aprobado, podrán ser cedidas a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mismos.

ARTICULO SEXTO: Solicítesele a la IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S, NIT. 900.524.633-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presentar la actualización del PGIRHS tomando como base el Decreto 351 de 2012, el acta de conformación del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, implementar programas de tecnologías limpias dentro de la institución, que propendan por el cuidado del medio ambiente y la minimización de la contaminación, con el fin de disminuir la generación de residuos peligrosos y realizar una correcta gestión del residuo generado, elaboración de una diagrama del flujo de residuos sobre el esquema de distribución de planta, en donde se identifiquen las rutas internas de transporte y en cada punto de generación: el numero, color y capacidad de los recipientes a utilizar, así como el tipo de residuo generado, realizar el registro de vertimientos por un laboratorio acreditado por el IDEAM, presente los informes de gestión de residuos peligrosos correspondientes al primer y segundo semestre del año 2014 y al primer semestre del año 2015 ante CARSUCRE para lo cual debe anexar el consolidado de los formularios RH1, especificando y realizando un consolidado completo de los indicadores d gestión (indicador de beneficio, indicador de accidentalidad, el indicador de destinación, capacitación y los demás establecidos en la Resolución 1164 de 2002), actualizar el cargue de la información de los años 2012, 2013 y 2014, confórmelo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 1362 de 2007, asimismo adecue el almacenamiento central de la IPS. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días. CARSUCRE verificará su cumplimiento

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650 04031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la

310.28

Exp No 002 enero 5/2012

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 0779

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA UN DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO"

suma de Doce Mil pesos setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779) por cada página, y entregar el recibo de consignación en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

31 AGO 2015

ARTICULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Nuevo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Baduin Ricardo
RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y reviso: Edith Salgado
M.A.

9